

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintiuno
PROCESO:	VERBAL R.C.E. (Accidente de Tránsito)
DEMANDANTE:	Alirio de Jesús Rodas Echavarría y Otros
DEMANDADO:	Seguros Suramericana S.A. y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00083 00
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Considerando el libelo allegado, conjuntamente con sus anexos, en el cual se formula Llamamiento en Garantía por parte de la codemandada Diana Milena Pineda Ocampo, frente a Seguros Generales Suramericana S.A.; este Despacho, en consonancia con lo previsto en el Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1) ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la codemandada Diana Milena Pineda Ocampo, frente a Seguros Generales Suramericana S.A.

2) ORDENAR LA CITACIÓN de la Llamada en Garantía, para que intervenga en este proceso VERBAL por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Accidente de Tránsito), incoado por Alirio de Jesús Rodas Echavarría, identificado con C.C. 98'465.084, Robinson Daniel Rodas Cano, identificado con C.C. 1'060.596.210, y María Enelsy Cano Raigosa, identificada con C.C. 39'385.659, actuando en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Rodas Cano, identificada con T.I. 1'038.385.017, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT° 890.903.407-9, Diana Milena Pineda Ocampo, identificada con C.C. 24'340.442, y Luisa Fernanda Gaona Nieto, identificada con C.C. 1'094.879.162, dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la Notificación de este Auto, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción, mediante la Notificación por Estados, habida cuenta la Llamada en garantía es parte procesal y ya contestó la demanda.

Términos que comenzarán a correr (en el marco de lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020), tan pronto la parte

codemandada y llamante en garantía acredite ante el Despacho la remisión de la documentación necesaria para que la llamada en garantía pueda efectivamente ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario Ad hoc